



**CONSULTOR:** CABRERA, BEDOYA & ASOCIADOS S.A. C & B ASOCIADOS  
**NIT.** 805.020.698-6

**OBJETO:** IDENTIFICAR LAS ESTRATEGIAS APLICABLES DENTRO DEL PROCESO DE REDUCCIÓN DE LA DISPERSIÓN SALARIAL A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO DE ESTE PROCESO EN LA SITUACIÓN FINANCIERA DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., BUSCANDO EL BENEFICIO TANTO PARA LOS EMPLEADOS COMO PARA LA EMPRESA.

**VALOR:** CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$46.400.000.00) MCTE INCLUIDO EL IVA.

**PLAZO:** TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN

**FECHA:** 8 JUL. 2015

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **MIGUEL ANGEL BEDOYA GRAJALES**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 16.716.069 expedida en Cali, actuando como Suplente del Representante Legal de **CABRERA, BEDOYA & ASOCIADOS S.A. C & B ASOCIADOS**, Nit N°805.020.698-6, con domicilio en la ciudad de Cali, constituida mediante escritura N° 2635 del 18 de julio de 2001 en la Notaria Segunda de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 26 de julio de 2001 bajo el N° 4807 del Libro IX, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. La Convención Colectiva de Trabajo vigente en ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el literal c) del Artículo 22 del Capítulo VI, contempla el Diseño de una política y estructura salarial en ACUAVALLE S.A. E.S.P., comprendida en cuatro etapas de la segunda fase del estudio entregado en el año 2003 por la firma consultora ACG. 2. Mediante Contrato de Consultoría N°.205-08, del 19 de noviembre de 2008, ACUAVALLE S.A. E.S.P. contrató a la firma Calidad Empresarial Empresa Asociativa de Trabajo, el análisis y evaluación de los cargos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., definiendo en la Cláusula Segunda - Alcance del Objeto: "... b) Construir una curva de salarios para la organización que permita realizar los ajustes salariales tendientes a cerrar la brecha existente entre los niveles de remuneración existentes y los requerimientos del cargo." "...d) Evaluar las implicaciones financieras para la entidad acorde con las propuestas de curva salarial, estructura organizacional y planta de cargos.". 3. Que el 2 de mayo de 2012 la empresa suscribió el Contrato de Consultoría N°.68- 12, con la firma Calidad Empresarial Empresa Asociativa de Trabajo, con el objeto de actualizar el estudio de la curva salarial de ACUAVALLE S.A. E.S.P., tomando como fuente de información la planta de cargos vigente en ACUAVALLE S.A. E.S.P. al 30 de abril de 2012 y la asignación salarial de cada cargo a la misma fecha, teniendo como punto de partida el producto entregado por la firma Calidad Empresarial

*Handwritten signature and initials*

Empresa Asociativa de Trabajo, en lo relacionado con la curva salarial, según el contrato de consultoría N°205-08, tendiente a cerrar las brechas salariales existentes entre los niveles de remuneración existentes y los requerimientos de cada cargo, incluyendo la presentación de dos (2) escenarios financieros para su implementación. 4. Que mediante Acta de Conciliación N° 101 del 25 de Febrero de 2010, celebrada ante la Juez 14 Laboral de Oralidad de Cali que hace tránsito a cosa juzgada, en su numeral 4º, se determinó: "... *Acuavalle S.A E.S.P. y Sintracuavalle se comprometen a concertar en el comité de valoración de cargos, la escala salarial de la planta de personal, en un plazo que vence el 30 de Junio de 2010, apoyados en el estudio que actualmente adelanta la firma consultora Calidad Empresarial implementando la nueva escala salarial a partir del 1 de Enero de 2011*", período de transición que fue modificado a seis (6) años contados a partir de la misma fecha. 5. Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., ha venido adelantando un proceso de reorganización administrativa que incluye la implementación de una nueva estructura organizacional y la implementación de la curva salarial, para lo cual gestionó ante la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la aprobación del estudio adelantado con la firma Calidad Empresarial, relacionado con la escala salarial y el ajuste a la estructura orgánica de la empresa, la cual quedó consignada en el Acuerdo de Junta Directiva N°.006, del 28 de noviembre de 2012. 6. Que la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P., consideró pertinente realizar previamente a la implementación de la curva salarial un análisis del impacto de la implementación del citado estudio en la situación financiera de la entidad, para lo cual mediante Contrato de Consultoría N° 178-13, suscrito con la firma Cabrera, Bedoya & Asociados S.A. C&B Asociados, que tenía por objeto: "*CONSULTORÍA PROFESIONAL PARA EFECTUAR EVALUACIÓN DE LOS DISTINTOS ESCENARIOS FINANCIEROS QUE PUEDE AFRONTAR LA EMPRESA EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO (PROSPECTIVA FINANCIERA), CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS ACCIONISTAS TOMEN DECISIONES Y/O IMPLEMENTEN RECOMENDACIONES.*", se llevó a cabo el cálculo, proyección y cuantificación de los resultados financieros de la segunda fase de la escala salarial. Que producto de lo anterior, en el informe final presentado por la citada firma el 9 de diciembre de 2014, denominado "*Análisis del Proceso de Reorganización Administrativa de ACUAVALLE*", en el numeral XIV, presentan las conclusiones de dicho análisis, en las cuales entre otras, en el punto N°.6 indican textualmente: "*6. Los costos adicionales de la propuesta de reorganización impactan de manera significativa la situación financiera de ACUAVALLE: a. Representan un incremento de 25% sobre el valor actual de la nómina. b. Disminuyen las utilidades del 2014 en un 70%. c. En 10 años la menor utilidad es de \$15.732 millones. d. Genera una destrucción del valor de la Compañía en \$12.225 millones sino va acompañado de estrategias que la neutralicen o minimicen.*" 7. Que la Junta Directiva en sesión realizada el 22 de diciembre de 2014, solicitó a la empresa, evaluar alternativas que permitan continuar con el proceso buscando que la implementación de la escala salarial, sea en beneficio de los trabajadores de la empresa, sin dejar de garantizar la estabilidad financiera de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 8. Que mediante Acta de Junta Directiva N°.906 del 26 de mayo de 2015, los miembros de Junta Directiva ratificaron la solicitud de contratar a la firma Cabrera, Bedoya & Asociados S.A. C&B Asociados, para que con base en el estudio de escala salarial elaborado por la firma Calidad Empresarial, identifiquen estrategias aplicables en la entidad que permitan mitigar el impacto en la situación financiera de la empresa. 9. Que la Subgerencia Administrativa y Financiera elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 4 de junio de 2015, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008 (Estatuto de Contratación de la empresa), bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola ofertas, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a 200 SMLMV. 10. Que por medio de la Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. SAF-012-2015 de fecha 23 de junio de 2015, se invitó a presentar oferta a la firma Cabrera, Bedoya & Asociados S.A. C&B Asociados, la cual presentó cotización con los respectivos anexos. 11. Que la propuesta presentada por la firma Cabrera, Bedoya & Asociados S.A. C&B Asociados cumple con los requisitos exigidos de la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y

económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y la Subgerencia Administrativa y Financiera respectivamente. **12.** Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de consultoría que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** IDENTIFICAR LAS ESTRATEGIAS APLICABLES DENTRO DEL PROCESO DE REDUCCIÓN DE LA DISPERSIÓN SALARIAL A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO DE ESTE PROCESO EN LA SITUACIÓN FINANCIERA DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., BUSCANDO EL BENEFICIO TANTO PARA LOS EMPLEADOS COMO PARA LA EMPRESA. **PARAGRAFO:** El CONSULTOR se obliga a ejecutar el presente contrato de conformidad a lo establecido en la Solicitud Privada de Una Sola Oferta No SAF-012-2015 y la propuesta presentada. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El consultor cumplirá con el objeto contractual, mediante la realización de dos etapas: **1. Identificación y sensibilización:** En esta etapa en primer lugar serán identificados los parámetros que producen los mayores incrementos en la nómina al aplicar la reducción de dispersión salarial, para posteriormente analizar la manera de mitigar su impacto en el proceso. Una vez identificados se hará una sensibilización de las cifras teniendo en cuenta las consideraciones del Acuerdo N°.006 del 28 de noviembre de 2012, el cual fue aprobado por Junta Directiva, el proyecto del Acuerdo de noviembre de 2013 y usando además como apoyo el estudio desarrollado por la firma Calidad Empresarial. Al finalizar esta etapa se hará entrega de un informe denominado "identificación y sensibilización", el cual deberá contener la información requerida en este numeral. **2. Alternativas para la implementación:** Una vez se lleve a cabo el análisis de los diferentes escenarios hallados en la etapa anterior, se procederá a proponer alternativas que permitan a ACUAVALLE S.A. E.S.P., llevar a cabo una implementación de la reducción de dispersión salarial, que procure el beneficio tanto de los empleados como de la compañía. Al finalizar esta etapa se hará entrega de un informe con las "Alternativas de implementación". **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.** 1) Proporcionar consultores competentes en el tema y metodologías claras, acordes con las necesidades de la empresa y que conlleven al logro de los resultados esperados. 2) Entregar copias en medios físicos y digitales de los productos de la consultoría. 3) Guardar confidencialidad y buen manejo de la información de la organización, a la cual se tenga acceso. 4) Presentación de informes. 5) Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 6) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 7) Presentar informe del servicio contratado y entregar los productos contratados. 8) Todas las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: 1) Suministrar al consultor la documentación, información y medios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **QUINTA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$46.400.000.00) MCTE INCLUIDO EL IVA.** **SEXTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., se compromete a pagar al CONSULTOR el valor del presente Contrato de la siguiente manera: **a)** El cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato con la entrega del informe de identificación y sensibilización a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **b)** El cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato restante con la entrega del informe de alternativas de implementación a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará los pagos señalados en la presente cláusula al CONSULTOR, en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del CONSULTOR. **SÉPTIMA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. **OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución será el municipio de Cali, Valle del Cauca. **NOVENA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS**

**APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24599 de fecha 4 de junio de 2015. **DÉCIMA: GARANTÍA UNICA.** EL CONSULTOR, constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Que garantice el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el consultor emplee en la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una duración igual al contrato y tres (3) años más. **3. CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuya cuantía asegurada será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato de consultoría o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR deberá presentar la garantía y sus modificaciones, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago expedido por la compañía de seguros o entidad bancaria, según el caso. **DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.** Todos los gastos de desplazamiento que se ocasionen para la debida ejecución del contrato serán asumidos por el Consultor. **DECIMA TERCERA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informes mensuales de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o una adición al contrato, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA QUINTA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR. **DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u

omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Subgerente Administrativo y Financiero, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. 3. Recibir la consultoría conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR. 5. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 6. Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal Suplente de la firma consultora. c) Fotocopia del registro único tributario RUT. d) Formulario único de hoja de vida. e) Antecedentes disciplinarios. f) Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P. g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) El Certificado de existencia y Representación de la firma Consultora. i) Las pólizas de que trata la Cláusula Décima del presente contrato. j) La Solicitud Privada de Una Sola Oferta N°SAF-012-2015. **VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará

únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGESIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL CONSULTOR deberá cumplir deberá cumplir durante el periodo de ejecución del contrato con la afiliación de sus trabajadores a los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el SUPERVISOR del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003. **VIGESIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por cuenta del CONSULTOR, la cual deberá ser aprobada por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONSULTOR asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. **TRIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** EL CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONSULTOR o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita

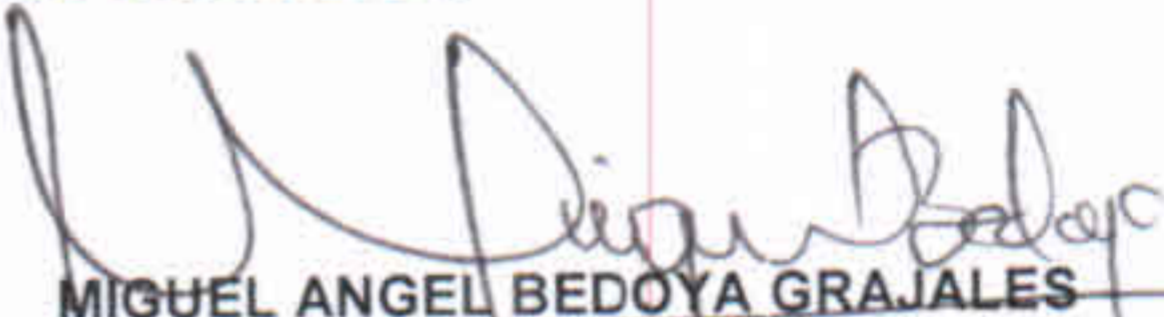



al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado o de sus subcontratistas, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como domicilios de las partes, la ciudad Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Avenida 2A Oeste #10-130 Oficina 801, teléfono 892 16 79, Cali, Valle. En el evento de cambio de dirección, se deberá comunicar inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 8 JUL 2015 del año dos mil quince (2015).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

  
HUMBERTO SWANN BARONA  
Gerente

EL CONSULTOR

  
MIGUEL ANGEL BEDOYA GRAJALES  
Representante Legal Suplente- CABRERA, BEDOYA  
& ASOCIADOS S.A. C & B ASOCIADOS

Proyectó: Julián Gutiérrez- Abogado contratista Ofic. Jurídica   
Revisó y Aprobó: Victoria Eugenia Murillo Polo- Directora Jurídica 